

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-00414.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante encaminada a “(...) se sirva ordenar el emplazamiento del demandado Rudencio Castillo habida cuenta que se desconoce otra dirección de notificación”. Téngase en cuenta que, tal solicitud resulta improcedente, toda vez que en la certificación del 25 de enero de 2023 expedida por la empresa de mensajería Interrapisimo, se evidencia que la misma fue entregada al acá demandado. Por lo tanto, deberá realizar en debida forma la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así mismo, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del mandamiento de pago con relación al demandado Unión Automotora De Urbanos Especiales Uniturs S.A.S, d

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1eb8550702f73e64a23f2d198c05fcb44c82334710844e0577e0cf15baef29**

Documento generado en 18/07/2023 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-00855.

Previo a continuar con el trámite pertinente y en aras de evitar futuras nulidades requiérase a la memorialista para que realice en debida forma la notificación personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en este sentido deberá indicar de donde obtuvo el correo electrónico del demandado oscarvalencia1984@hotmail.com y anexar los respectivos comprobantes. Así mismo, deberá realizar la notificación personal en la dirección física “Calle 48 A Sur N° 79 A 15” misma que se relaciono como dirección de trabajo del acá demandado (Núm. 2 C.P) y se aprobó mediante auto de fecha 8 de octubre de 2020 (Núm.4 C.P).

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81da256512fe11c78f1d428496a5838bfb9ccffd26f72f5d574e81e98e1c1d0a**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-01124.

Previo a continuar con el trámite pertinente, requiérase por segunda vez al demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de diciembre de 2022 (*Núm. 21 C.P*), so pena de decretar el desistimiento tácito de lo pretendido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

¹ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db79861d6e079afd805336098e3e73731a31e4a1b4d21ce9cb5c49b1bce29008**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-01853.

En atención a la documental allegada, se reconoce personería a la abogada **JULIANA TRUJILLO HOYOS**, como apoderado judicial de la parte demandante **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. - E.S.P.**, en los términos indicados en el poder aportado.

En su momento, por secretaría remítase el link del expediente judicial a la apoderada por el canal virtual suministrado y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a88abd57a758890835788369478a1b2e6c1b2c1adbab06d80572a79d46a7c2**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-02329.

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde el 10 de diciembre de 2020 (*Núm. 11 C.P.*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por el **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA II – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JUAN CARLOS MEDINA ZIPA**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Así mismo, en caso de existir remanentes, pónganse a disposición del Despacho que los solicito. Oficiese de conformidad.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc5ca29bd833a45192a1ccf844b2f6556ce033b6e300545d244ae9631f32ab4**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-02349.

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde el 10 de diciembre de 2020 (*Núm. 11 C.P.*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo promovido por el **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA II – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUZ ANGELIC SÁENZ CANTI**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Así mismo, en caso de existir remanentes, pónganse a disposición del Despacho que los solicito. Oficiese de conformidad.

TERCERO: **SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.**

CUARTO: **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente decisión.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95e0d1d70abafd0273b5ca6bfe796b7ac2ee5f7a022683b359c8f9c17755a18**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

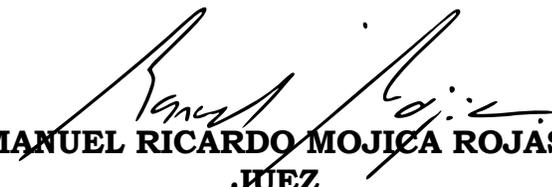
EXP. N°2018-02577.

En atención a la comunicación remitida por el Centro de Conciliación Armonía Concentrada (*Núms.10 y 11*), en la que se informa que en el trámite de negociación de deudas solicitado por la señora Ingrid Llamili Riveros Morales, se llegó a un acuerdo de pago respecto a las acreencias que ostenta y en virtud de lo previsto en el artículo 555 del Código General del Proceso¹, este Despacho,

RESUELVE

DECRETAR la suspensión del proceso hasta el 5 de febrero de 2026, en consecuencia, a lo previsto en el cuadro de proyección de pagos (*Núm. 10 C.P fls. 5 y 6*) del acta de acuerdo de pago en trámite de negociación de deudas de fecha 25 de octubre de 2022 (*Núm.10 C.P*).

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

¹ “Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab62626044dd7293208e4e8afb351d711e3a99daec4e5e582b3e1c962017f1f**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-02631.

En atención a la solicitud y los informes que anteceden, se le manifiesta a la memorialista que, una vez revisada la página del Banco Agrario, hay títulos consignados a favor del Despacho en el referido proceso por la suma de un millón setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos moneda legal corriente (\$1.073.487.00). Por secretaría remítase el informe visible en el (*núm. 24 C.P*) a las partes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ab30eb12a7b35e3e08aeb25ef83b7bd12b116860c4e0a0f34a47ab34c50550**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>